

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-178**

Mayo 13 de 2021

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **PKS-08161**"

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

**CONSIDERANDOS**

Que el (los) proponente (s) **MAXIMILIANO RUIZ ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1128265771**, **VICTOR HUGO RUIZ ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1128275052**, **CAROLINA ELENA LONDOÑO ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **43151275**, radicaron el día **28/NOV/2014**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, ubicado en el (los) municipios de **BELLO**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **PKS-08161**.

Que en evaluación técnica de fecha **13/MAR/2021**, se determinó que **Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión, se presentan las siguientes observaciones:**

- 1. La propuesta fue presentada para otros terrenos.**
- 2. El área de la propuesta se superpone parcialmente con el PERÍMETRO URBANO del Municipio de BELLO, en las celdas (18N02M10E15T, 18N02M10E15Y, 18N02M10E15Z). Por ser esta una zona restringida de la minería, el proponente debe presentar permiso del Municipio de Bello, que permita realizar los trabajos de exploración y explotación en el área de superposición. De lo contrario, deberá recortar estas celdas del área solicitada. Por otra parte, el área se superpone con capas de tipo INFORMATIVO que no requieren de permiso para las actividades mineras, correspondientes a: totalmente con (1) ZONA MACROFOCALIZADA Cod\_ZMAC 720 de la Unidad de Restitución de Tierras, (1) MAPA DE TIERRAS "ID: 0870" de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.**
- 3. El área de la propuesta se superpone con ÁREA ESTRATÉGICA MINERA BLOQUE - 256 "ID: 604" RESOLUCIÓN ANM NÚMERO 095 DEL 31 DE MAYO DE 2016 - VIGENTE DESDE EL 01/JUN /2016. Sin embargo, la propuesta fue presentada el 28 de noviembre de 2014, es decir, antes de la declaratoria de la AEM. Por lo tanto, no actúa como área excluible.**
- 4. FORMATO A. No cumple, el proponente debe ingresar al sistema Anna Minería y corregir en el formato A, los campos vacíos o con valores en cero, correspondientes a: Estimativo de inversión, año de entrega de información a la ANM, inversión total anual de cada una de las actividades exploratorias y actividades ambientales etapa de exploración e indicar la idoneidad laboral. Además, debe refrendar el Formato A.**
- 5. Se debe adjuntar en el sistema Anna Minería, copia de**

la matrícula profesional del refrendador de los documentos técnicos de la propuesta y documento donde acepta la refrendación de la misma. 6. El área de la propuesta se localiza en el municipio de Bello, concertado el 13 de noviembre de 2019.

Que en evaluación económica de fecha FECHA\_DE\_EVALUACION\_ECONOMICA, se determinó que **Para la placa PKS-08161 con número de radicado 5398-0 que fue presentada el 28 de noviembre de 2014, no se aplica la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 que en su artículo 22 se establece que todos los interesados en adquirir un contrato de concesión minera deberán acreditar la capacidad económica para realizar la inversión en la fase de exploración, construcción y montaje y explotación, y por consiguiente tampoco le es aplicable la Resolución 352 del 2018 que fija los criterios a aplicarse por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la capacidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. El trámite objeto de análisis, fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, razón por la cual no se hace exigible dicha exigencia.**

Que mediante Auto No. 914-480, del 23 de marzo de 2021, y notificado por estado No. 2056 del 26 de marzo de 2021, se procedió a requerir al (los) proponente (s) **MAXIMILIANO RUIZ ARANGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1128265771, VICTOR HUGO RUIZ ARANGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1128275052, CAROLINA ELENA LONDOÑO ARANGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43151275**, con el objeto de subsanar los requerimientos técnicos, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que verificados los términos para dar cumplimiento al requerimiento dentro de la propuesta de contrato de concesión No. **PKS-08161**, en la cual se determinó que vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el (la) proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **PKS-08161**.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: “Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente: “(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **PKS-08161**.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDO**, el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **PKS-08161**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad **CAROLINA ELENA LONDOÑO ARANGO, MAXIMILIANO RUIZ ARANGO, VICTOR HUGO RUIZ**

**ARANGO**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme al artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriado y en firme la presente providencia remítase a través de la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia, copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero, a fin de que se proceda con lo de su competencia, en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de la propuesta de contrato de concesión No. **PKS-08161**.

Dado en Medellín a los 13 días del mes de mayo de 2021.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
**SECRETARIO DE MINAS**

Proyectó: ypg